

ACUERDO PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE

CONTRAPARTIDA DE AYUDA ALIMENTARIA ENTRE EL

REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL PERU

ACUERDO PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE CONTRAPARTIDA
DE AYUDA ALIMENTARIA.

Dado que el Gobierno de la República del Perú (en adelante Perú) y el Gobierno de España (en adelante España), de acuerdo al Artículo 5 inc.3 del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica vigente y en virtud de las perspectivas de aumento de la Cooperación Técnica que permite la Ayuda Alimentaria española suministrada a Perú, han convenido establecer un Acuerdo para la constitución de un Fondo de Contrapartida destinado a financiar los proyectos de desarrollo y cooperación establecidos de mutuo acuerdo entre los dos países, y

Deseando precisar las reglas que regirán la gestión, el control y la autorización de este Fondo, ambos Gobiernos han acordado lo siguiente:

Art. I.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

1.- Perú designa al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Planificación como Organismos responsables de la ejecución y de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

2.- España designa como Organismo responsable de la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, a su Embajada en Lima.

Art. II.- PROYECTOS:

1.- Perú se compromete a establecer un Fondo de Financiación para proyectos de desarrollo y cooperación de mutuo acuerdo con España.

2.- El Fondo será alimentado por el producto neto de la Ayuda Alimentaria suministrada por España.

Art. III.- RESPONSABILIDADES DE PERU:

Perú procederá a la apertura de una cuenta individual (en adelante denominada "Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria Hispano-Peruano") en el Banco de la Nación aceptada por España y se compromete:

1.- De acuerdo a los dispositivos nacionales aplicables a exonerar los materiales necesarios para la ejecución de los proyectos de desarrollo y de cooperación mencionados en el artículo II.1., de tasas portuarias, impuestos de importación y exportación y otros impuestos públicos, así como de gastos de almacenamiento. No se exigirá licencia alguna para la importación de materiales en cuestión.

2.- a que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación designen un Interventor de la cuenta en la que se depositarán los fondos.

3.- a garantizar la aplicación de las modalidades de gestión y control del Fondo de acuerdo con lo especificado en el artículo IV y en los Anejos A y B del presente Acuerdo.

4.- a garantizar la utilización del Fondo de Contrapartida de conformidad con el artículo V del presente Acuerdo.

Art. IV.- GESTION Y CONTROL DEL FONDO DE CONTRAPARTIDA:

Las modalidades de gestión y elementos de control del Fondo de Contrapartida recaen:

1.- Sobre los mecanismos de gestión

Los ingresos y pagos del Fondo de Contrapartida se realizarán de la manera descrita en el Anejo A.

2.- Sobre la cuenta especial bancaria "Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria Hispano-Peruano"

El INP tendrá a su cargo la Tesorería de los recursos del Fondo, a través de una cuenta bancaria especialmente abierta para tal fin en el Banco de la Nación, y en concordancia con las normas vigentes.

El Banco de la Nación actuará según las directrices establecidas en el Anejo B.

3.- Sobre los informes financieros

De acuerdo con el procedimiento vigente de informes presupuestarios sobre el ejercicio financiero, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación, a través de su Interventor designado facilitarán a España, previa petición, un extracto anual certificado de las transacciones, ingresos y gastos.

4.- Sobre el acceso a informaciones relativas a la administración del Fondo de Contrapartida

Perú, mediante su Interventor designado facilitará previa petición, a España y a sus Representantes, el acceso a la contabilidad y otros documentos relativos a la administración del Fondo de Contrapartida.

Art. V.- UTILIZACION DEL FONDO DE CONTRAPARTIDA:

1.- El Fondo, constituido por el producto neto de la venta de la Ayuda Alimentaria de productos básicos o cualquier otro producto español, consignará su apoyo principalmente al desarrollo de los proyectos de cooperación bilateral que integren su Programa a las actividades de carácter agro-alimentario vinculadas al desarrollo rural de las comunidades campesinas y a las acciones complementarias al Programa de Desarrollo de las Zonas de Emergencia y otros aspectos que su Comité Administrador considere pertinente, siempre que estén relacionados con la atención de los grupos menos favorecidos del país. Los referidos proyectos de desarrollo y cooperación serán convenidos de común acuerdo entre ambos países, mediante la constitución anual de un Comité Administrador Hispano-Peruano, a partir del momento en que España

comunique al Perú la cuantía e importancia de la Ayuda Alimentaria para el año en cuestión.

2.- El Comité Administrador del Fondo estará conformado por representantes de la Embajada de España en Lima del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y del Instituto Nacional de Planificación. Dichos representantes se reunirán anualmente para proceder a la asignación de fondos sobre la base de los proyectos presentados por el Instituto Nacional de Planificación, a través de los canales usuales.

3.- Las disposiciones del Fondo de Contrapartida se efectuarán únicamente en beneficio de los proyectos de desarrollo y cooperación aprobados por el Comité ad-hoc.

Art.VI.- EVALUACION:

1.- Se acuerda que Perú y España se reúnan anualmente a propuesta de una de las Partes para evaluar la utilización del fondo de conformidad con las modalidades fijadas en el Comité ad-hoc.

Art.VII.- COMPROMISOS GENERALES:

1.- Perú y España velarán para que el presente Acuerdo sea respetado con la diligencia y eficacia de rigor, y cada Parte proporcionará a la otra cualquier información que le fuere solicitada razonablemente.

2.- Perú otorgará a los Representantes acreditados por España facilidades razonables de visita en todo su territorio para los fines contemplados en el presente Acuerdo.

3.- Perú y España aceptan y acuerdan que los artículos del presente Acuerdo y sus Anejos A y B son parte integrante del mismo.

Art. VIII.- SUSPENSION:

España se reservará el derecho, previa consulta con las Autoridades peruana, de suspender su participación en las etapas subsiguientes de los proyectos acordados por el Comité ad-hoc en el caso de serias anomalías:

- 1.- en el depósito de los pagos de los productos españoles en la cuenta del Fondo de Contrapartida.
- 2.- en la gestión, control y utilización del Fondo.
- 3.- en la ejecución de cualquier otro compromiso asumido en virtud del presente Acuerdo.

La participación de España podrá reanudarse después de la rectificación de estas anomalías.

Art. IX COMUNICACIONES:

- M*
- 1.- Cualquier documento o comunicación facilitada por Perú o España en virtud del presente Acuerdo y sus Anejos, será por escrito y enviado por mensajero, correo, telegrama, cable o radiogramas a las siguientes direcciones:

PERU: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
Ucayali 363
Lima 1 - Perú
Télex: 20142 PE ESTADO
25376

ESPAÑA: Embajada de España en Lima
Av. República de Chile 120
Télex: 25297 PUEMBASPA
LIMA

M

Art. X.- EJECUCION SIMULTANEA DEL ACUERDO

1.- El presente Acuerdo con sus Anejos, podrá ser modificado de común acuerdo.

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Firmado en Lima a los veinte dias del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares, ambos igualmente fehacientes.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DEL
REINO DE ESPAÑA



A N E J O - A

MODALIDADES DE GESTION DEL FONDO DE CONTRAPARTIDA DE AYUDA ALIMENTARIA

- 1.- El Fondo de Contrapartida estará co-administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Planificación y por Representantes de la Embajada de España en Lima.
- 2.- Por estar el Fondo de Contrapartida sometido a una administración conjunta, el programa de utilización y de compromisos del Fondo deberá llevar el visto bueno del Instituto Nacional de Planificación y del Representante de la Embajada de España en Lima.
- 3.- Basándose en la programación conjunta de utilización acordada por el Comité Administrador del Fondo previsto por el Artículo V, apartados a) y b), se prepararán los documentos justificativos de la utilización del Fondo por el Instituto Nacional de Planificación indicando
 - a) el nombre del Banco y el titular de la cuenta así como el importe exacto solicitado.
 - b) el informe sobre la anticipación de la utilización y la asignación de fondos del proyecto.
 - c) la estimación presupuestaria de los gastos previstos relativos a la cantidad solicitada y el calendario de pagos.
- 4.- El Instituto Nacional de Planificación ordenará los pagos. Se remitirá una copia de la orden de pago al Instituto Nacional de Planificación y a la Embajada de España en Lima.



CONVENCION RELATIVA A LA CUENTA ESPECIAL BANCARIA DEL FONDO DE CONTRA-

PARTIDA DE AYUDA ALIMENTARIA

Ambos Gobiernos acuerdan y aprueban el siguiente procedimiento para el Banco de la Nación donde se abrirá la cuenta del Fondo de Contrapartida Hispano-Peruano.

- 1.- El Banco de la Nación concederá a la cuenta bancaria "Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria Hispano-Peruano" un interés sobre sus depósitos. Los gastos de administración de la cuenta serán los mínimos cargados por el Banco.
- 2.- El Banco de la Nación preparará y tramitará mensualmente extractos bancarios detallados por cada transacción a ambos Gobiernos a través del Instituto Nacional de Planificación. El Instituto Nacional de Planificación facilitará a la Embajada de España en Lima toda la documentación referente al movimiento de la cuenta en el Banco de la Nación.
- 3.- El Banco de la Nación informará inmediatamente de los depósitos efectuados en la cuenta bancaria " Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria Hispano-Peruano" al Instituto Nacional de Planificación, quien informará a su vez, a la parte española.
- 4.- El Banco de la Nación transmitirá en el momento de la celebración de las transacciones copia de todos los documentos bancarios (aviso de cobro, aviso de abono, etc.) al Instituto Nacional de Planificación quien informa de ello a la parte española.

h *Mc*